

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”**

**DORA PATRICIA OSPINA PARRA** Secretaria de Hacienda del Municipio de Pereira en calidad de Delegada del Alcalde mediante Decreto No. 401 de 24 de mayo de 2017, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 y Decreto 1082 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, consagran los principios de Colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines.
3. Que el artículo 6° de la ley 489 de 1998 consagra “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones...”
4. Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2° establece las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas, dentro de las cuales se encuentra la contratación directa.
5. Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 indica, que es procedente la Contratación Directa en el caso de “Contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. (...).
6. Que la Empresa de Desarrollo Urbano de Pereira es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida mediante el decreto 835 del 07 de octubre de 2016, tiene por objeto la formulación, estructuración, gestión, operación y ejecución de proyectos y programas de desarrollo y renovación urbana, de conformidad con la previsiones del plan de ordenamiento territorial de la ciudad y de la región; la gestión y promoción de proyectos en suelo urbano y de expansión, inmobiliarios y de desarrollo de equipamientos colectivos y de espacio público, y celebrar convenios o contratos con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales; articulado la acción municipal para un desarrollo urbano integral, contribuyendo a la construcción, modificación, y renovación del espacio urbano, para construir una ciudad amable, equilibrada y en armonía con el medio ambiente y el desarrollo sostenible, contribuyendo al mejoramiento de la competitividad de la ciudad y la calidad de vida de sus habitantes.
7. Que según lo establecido por los artículos 1 y 2 de la ley 30 de 1992, “La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.” “La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.”
8. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prevé *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre entidades

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"**

- estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.
9. Que a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: "(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)"
  10. Que la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA EDUP presentó propuesta de la oferta la cual satisface la necesidad planteada por la Secretaria de Educación Municipal, toda vez que se trata de un Contrato Interadministrativo en el cual las obligaciones tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.
  11. Que el Municipio de Pereira requiere celebrar un Contrato Interadministrativo de la Secretaria de Educación con la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA EDUP, cuyo objeto es: "Contrato Interadministrativo para la formulación del Plan de Equipamientos Educativos del Municipio de Pereira en el marco del subprograma mejores ambientes escolares".
  12. Que el Municipio de Pereira elaboró los Estudios y Documentos Previos necesarios para celebrar el presente Contrato Interadministrativo, los cuales podrán ser consultados en la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira, Carrera 7ª N° 18-55 piso 8° Pereira
  13. Que para satisfacción de la necesidad se cuenta con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la Entidad, Rubro 301611 Mejores Ambientes Escolares, C. Costo 1110 Secretaria de Educación, Fondo 824 Recursos del Balance Fondos Comunes, proyecto 2017660010074Mejoramiento de los Ambientes Escolares en las Instituciones Educativas del Municipio de Pereira; el gasto programado en el Plan Anual Mensualizado de Caja de la presente vigencia, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 4039 del 25 de Junio de 2019 expedido por la Subsecretaria de Asuntos Financieros.
  14. Que el contrato se pacta por la suma de QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$570.000.000).
  15. Que el Plazo definido para el presente contrato es de SEIS MESES (6), contados a partir de la firma del acta de inicio y en todo caso el término del contrato no podrá exceder la vigencia al 31 de diciembre de 2019.
  16. Que en el proceso de contratación se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En mérito de lo expuesto:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Justificar la celebración del Contrato Interadministrativo con la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA - EDUP- identificada con NIT 901.065.380-1 por la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con lo señalado en el artículo 2º numeral 4º literal c) de la ley 1150 de 2007 y la subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015; cuyo objeto es: "Contrato Interadministrativo para la formulación del Plan de Equipamientos Educativos del Municipio de Pereira en el marco del subprograma mejores ambientes escolares".





**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a publicación del presente acto administrativo en la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) – [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Pereira,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DORA PATRICIA OSPINA PARRA**  
Delegada del Alcalde  
Secretaria de Hacienda.

**DANIEL LEONARDO PERDOMO**  
Secretario de Educación Municipal

Directora Gestión Contractual:

Revisión Secretaría Jurídica:

Proyectó y Elaboró: Hellman Vargas Jiménez  
Contratista

